



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de mayo de 2012
No. 81

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 438.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 439.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 440.- POR EL QUE SE ADICIONAN EL TERCER Y CUARTO PARRAFOS, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 268 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 441.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA DOS ULTIMOS PARRAFOS AL ARTICULO 292 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 442.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4.89 Y SU EPIGRAFE, 4.91 Y SU EPIGRAFE, 4.94, 4.95 EN SU PRIMER PARRAFO, 4.96 EN SU PRIMER PARRAFO Y SU EPIGRAFE, 4.98, 4.99 Y 4.110. SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 4.95. SE DEROGAN LOS ARTICULOS 4.90 Y SU EPIGRAFE, 4.92 Y SU EPIGRAFE, 4.93 Y SU EPIGRAFE, 4.97 Y SU EPIGRAFE, 4.100 Y SU EPIGRAFE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1.42 EN SU FRACCION XII Y 5.2 EN SU FRACCION I. SE ADICIONAN EL CAPITULO IX, AL TITULO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO; LOS ARTICULOS 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 Y 2.379. SE DEROGAN LA DENOMINACION DEL CAPITULO VII, DEL TITULO UNICO, DEL LIBRO QUINTO Y LOS ARTICULOS 5.65 Y SU EPIGRAFE, 5.66 Y SU EPIGRAFE, 5.67 Y SU EPIGRAFE, 5.68 Y SU EPIGRAFE, 5.69 Y SU EPIGRAFE, 5.70 Y SU EPIGRAFE, 5.71 Y SU EPIGRAFE, 5.72 Y SU EPIGRAFE Y 5.73 Y SU EPIGRAFE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 443.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO I DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 438

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México, del predio ubicado en lote 6, de la manzana 46 de la Calle Emiliano Zapata esquina con calle Bugambilias del Barrio Transportistas en esa Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra construido el Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero".

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 150.72 metros y linda con vialidad.
Al Sur: 150.91 metros y linda con lotes 7 y 9.
Al Oriente: 101.34 metros y linda con calle Emiliano Zapata.
Al Poniente: 97.62 metros y linda con el lote 13.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chimalhuacán, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido, las demandas de la población del Municipio de Chimalhuacán, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre el gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, siendo la Institución que se encarga de proveer el servicio de salud, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chimalhuacán, México.

El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

En esta tesitura, el Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero"; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Chimalhuacán, México, es propietario del inmueble ubicado en lote 6, de la manzana 46 de la Calle Emiliano Zapata esquina con calle Bugambillas del Barrio Transportistas del Municipio de Chimalhuacán, México; el cual tiene una superficie de 15,000.00 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 150.72 metros y linda con vialidad.

Al Sur: 150.91 metros y linda con lotes 7 y 9.

Al Oriente: 101.34 metros y linda con calle Emiliano Zapata.

Al Poniente: 97.62 metros y linda con el lote 13.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con la escritura número mil setecientos quince, volumen treinta y nueve, folio cincuenta y tres, de fecha veintiséis de abril de dos mil once, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notaria Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, respecto de la protocolización de oficios y plano de autorización de fusión y subdivisión, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 5013271, de fecha 27 de junio de 2011.

El H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de Cabildo de fecha 21 de julio de 2011, autorizó la desafectación y aprobó solicitar a la H. "LVII" Legislatura Local, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero", a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios de fecha 8 de agosto de 2011, la C. Rosa María Morales Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, certificó que el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal y en el diverso, que carece de valor histórico.

Así mismo, por oficios números 401.B(10)77.2011/0996 y 401.B(10)77.2011/0997 de fechas 27 de enero de 2011, expedidos por

el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble en comento carece de valor histórico y se libera en materia de arqueología.

En este orden de ideas, el Municipio de Chimalhuacán, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Suficientemente analizado y discutido, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que tiene por objeto autorizar al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Apreciamos que, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

En ese sentido, expresamos que, el Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México se han coordinado para la prestación del servicio de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chimalhuacán, México.

Indicamos que, el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Observamos que, el Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero"; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

Destacamos que, el Municipio de Chimalhuacán, es propietario del inmueble ubicado en lote 6, de la manzana 46 de la Calle Emiliano Zapata esquina con calle Bugambilias del Barrio Transportistas del Municipio de Chimalhuacán, México; el cual tiene una superficie de 15,000.00 metros cuadrados

Entendemos que, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de Cabildo de fecha 21 de julio de 2011, autorizó la desafectación y aprobó solicitar a esta Soberanía, la desincorporación y posterior donación del inmueble anteriormente descrito, en el que actualmente se encuentra construido el Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero", a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En ese contexto, el Municipio de Chimalhuacán, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, para que sea el conducto ante esta soberanía, para desincorporar el predio de referencia del patrimonio municipal y se autorice la donación de éste a favor el Instituto de Salud del Estado de México.

Advertimos que, el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal, asimismo y se libera en materia de arqueología.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa, concordamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación de la Legislatura, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**
(RUBRICA).**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**
(RUBRICA).**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA**
(RUBRICA).**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
(RUBRICA).**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**
(RUBRICA).**DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO**
(RUBRICA).**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 439**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chiautla, México, del predio denominado "El Corralón", ubicado en el Circuito Escolar sin número, Barrio de San Juan, Chiautla, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra ubicado el Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Bicentenario Chiautla".

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 1,746.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 31.38 metros, con Escuela Secundaria E.S.T.I.C. 55.

Al Sur: Tres medidas: 22.67 metros con Circuito Escolar 2 de Marzo; 3.65 metros con Lechería Liconsa y 10.03 metros con Lechería Liconsa.

Al Oriente: Tres líneas: de 36.40 metros, con escuela Preparatoria No. 9; 10.65 metros con Lechería Liconsa y 5.84 metros con Lechería Liconsa.

Al Poniente: 59.93 metros, con Emilio Garay.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chiautla, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

En atención a las demandas de la población del Municipio de Chiautla, México, quienes exigen el esfuerzo de coordinación entre el gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, logrando cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del Municipio de Chiautla, como de los municipios aledaños.

El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, siendo la Institución que se encarga de proveer el servicio de salud, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes

del Municipio de Chiautla, México.

En esta tesitura, el Director de Administración de la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Bicentenario Chiautla"; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Chiautla, México, es propietario del inmueble denominado "El Corralón", ubicado en el Circuito Escolar sin número, Barrio de San Juan, Chiautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,746.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 31.38 metros, con Escuela Secundaria E.S.T.I.C. 55.

Al Sur: Tres medidas: 22.67 metros con Circuito Escolar 2 de Marzo; 3.65 metros con Lechería Liconsa y 10.03 metros con Lechería Liconsa.

Al Oriente: Tres líneas: de 36.40 metros, con escuela Preparatoria No. 9; 10.65 metros con Lechería Liconsa y 5.84 metros con Lechería Liconsa.

Al Poniente: 59.93 metros, con Emilio Garay.

El inmueble propiedad del Municipio de Chiautla, México, se acredita con la Inmatriculación Administrativa, misma que se encuentra inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 342, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos.

El H. Ayuntamiento de Chiautla, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la

infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2011, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del inmueble donde se encuentra construido el Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Bicentenario Chiautla", a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo al escrito de fecha 15 de agosto de 2011, el C. Sócrates Ayala Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento de Chiautla, México, certificó que el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal.

Así mismo, por oficios números 401.B(10)77.2011/1004 y 401.B(4)77.2011/1005, de fechas 27 de julio de 2011, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se determinó que el predio en comento no se encuentra en Zona de Monumentos Históricos, no es un Monumento Histórico y no colinda con uno de estos, así mismo que no existe ningún tipo de evidencia de vestigios Arqueológicos de origen prehispánico.

En este orden de ideas, el Municipio de Chiautla, México, a través del Licenciado José Julio Ángel Uribe Madrid, Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto, desincorporar y donar un predio de propiedad del Municipio de Chiautla a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se autorizan los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Observamos que el artículo 4 de nuestra ley Fundamental, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

Encontramos que en atención a las demandas de la población del Municipio de Chiautla, México, quienes exigen el esfuerzo de coordinación entre el Gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, logrando cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del Municipio de Chiautla, como de los municipios aledaños.

Entendemos que, el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

Apreciamos que dicho Instituto proporciona con oportunidad, calidad y calidez servicios de salud pública que contribuyen al ejercicio pleno de las capacidades de la población del Estado de México, fomentando la prevención y la cultura del auto cuidado para satisfacer las demandas de la sociedad.

Coincidimos en la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio.

En ese orden de ideas, indicamos que el Director de Administración de la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, la donación del inmueble en el que actualmente se encuentra construido el Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Bicentenario Chiautla"; a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble objeto de la donación.

En este contexto, el Municipio de Chiautla, México, es propietario del inmueble denominado "El Corralón", ubicado en el Circuito Escolar sin número, Barrio de San Juan, Chiautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,746.00 metros cuadrados.

Destacamos que el inmueble propiedad del Municipio de Chiautla, México, se acredita con la Inmatriculación Administrativa, se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 342, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos.

Así mismo, en sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2011, ratificó la desafectación y aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación del inmueble donde se encuentra construido el Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Bicentenario Chiautla", a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En esa tesitura, el Secretario del H. Ayuntamiento de Chiautla, México, certificó que el inmueble objeto de la donación, no está destinado a ningún servicio público municipal.

Advertimos que el predio no se encuentra en Zona de Monumentos Históricos, no es un Monumento Histórico y no colinda con uno de estos, así mismo que no existe ningún tipo de evidencia de vestigios Arqueológicos de origen prehispánico.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la presente propuesta legislativa.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chiautla, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 440

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 268 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX
TRATA DE PERSONAS**

Artículo 268 BIS.- ...

...

Se aplicarán las mismas penas a que se refiere el artículo 268 bis-I, a quien solicite o contrate la publicación o anuncio en medios de comunicación impresos o electrónicos, que ofrezcan servicios que tengan por objeto alguna de las formas de explotación a que se refiere este artículo.

Igualmente se aplicarán, a quien teniendo facultades para autorizar la publicación de anuncios en medios de comunicación impresos o electrónicos, realice o contrate o permita la contratación de anuncios que tengan por objeto cualquier forma de explotación que establece este artículo.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 24 de Marzo de 2011

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de

Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientes cifras publicitadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estiman que la ilícita actividad de trata de personas genera anualmente alrededor de 32 mil millones de dólares, y en Latinoamérica es un fenómeno en expansión, constituyendo la tercera actividad ilícita más lucrativa, después del narcotráfico y del tráfico de armas, “es un fenómeno que rebasa fronteras y tiene un componente muy degradante para el ser humano, lo convierte en un objeto y, evidentemente, no estamos dispuestos a que cobre más víctimas”

El 80 por ciento de las víctimas identificadas son mujeres y niñas, mientras que la trata de niños oscila entre 15 y 20 por ciento.

En el Estado de México ha resultado común ver a diario en revistas, periódicos y medios electrónicos, la publicación de anuncios al por mayor, de servicios sexuales, en los cuales sin el menor recato

exhiben fotografías de las oferentes en poses semidesnudos y con la mayor deslealtad moral publican precios, horarios, números telefónicos para contactarlas, nacionalidad y hasta su minoría de edad.

Este tipo de publicaciones que por años se han escudado en la libertad de prensa no pueden seguir siendo toleradas. La libertad de publicar escritos sobre cualquier materia jamás será lo mismo que “publicar cualquier anuncio sin importar su contenido”. El artículo 7 de la Constitución General es expreso al imponer como límites, el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Es Garantía Constitucional la libertad de publicar, pero también es Garantía Constitucional la protección a la vida, a la moral y a la libertad sexual. Quienes hacen uso de los medios de comunicación para materializar las publicaciones de servicios sexuales, así como aquellos encargados de los medios de comunicación que facilitan y solapan la publicidad de anuncios ilícitos, deben ser igualmente responsables y por tanto castigados con todo el rigor de la Ley.

Igual de ilícito es contratar y facilitar en los medios de comunicación un anuncio de venta de drogas que un anuncio de venta de servicios sexuales, porque este último muy probablemente está vinculado con el delito de trata de personas.

Como legisladores nos corresponde acotar la posibilidad de hipótesis o variantes en la comisión de ilícitos que no obstante no pudieran ser sancionadas. Por ello hoy enfocamos nuestra

propuesta en la desintegración de uno de los eslabones que a pesar de ser el vínculo de acercamiento directo entre tratantes y clientes, al día de hoy no es sancionado por no estar previsto en nuestra legislación. Convencidos de lo anterior y comprometidos con la búsqueda de soluciones a uno de los reclamos más sentidos de la población, el Grupo parlamentario de Convergencia propone la adición del tercer párrafo al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México para definir el verbo “ofrecer” en la comisión del delito de trata de personas, para que a partir de ello el Ministerio Público tenga facultades para investigar y el Juez pueda sancionar tanto a quienes soliciten la publicación de anuncios de servicios sexuales en los medios de comunicación impresos o electrónicos, como a los encargados de dichos medios que faciliten la publicación de este tipo de anuncios.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA

HONRABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos

Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Horacio Enrique Jiménez López, a nombre del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Visto el contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, definir y sancionar a quienes publiquen o anuncien en cualquier medio impreso o electrónico el servicio sexual, a fin de combatir la trata de personas y explotación sexual.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estima que la ilícita actividad de trata de personas genera anualmente alrededor de 32 mil millones de dólares, y en Latinoamérica es un fenómeno en expansión, constituyendo la tercera actividad ilícita más lucrativa, después del narcotráfico y del tráfico de armas, "es un fenómeno que rebasa fronteras y tiene un componente muy degradante para el ser humano, lo convierte en un objeto y, evidentemente, no estamos dispuestos a que cobre más víctimas".

Observamos que en el Estado de México ha resultado común ver a diario en revistas, periódicos y medios electrónicos, la publicación de anuncios al por mayor, de servicios sexuales, en los cuales sin el menor recato exhiben fotografías de las oferentes en poses, semidesnudos y con la mayor deslealtad moral publican precios, horarios, números telefónicos para contactarlos, nacionalidad y hasta su minoría de edad.

Concordamos que la libertad de publicar escritos sobre cualquier materia jamás será lo mismo que "publicar cualquier anuncio sin importar su contenido". El artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es expreso al imponer como límites, el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Estimamos que si bien es cierto que es garantía Constitucional la libertad de publicar, también lo es, la Garantía Constitucional de la protección a la vida, a la moral y a la libertad sexual. Quienes hacen uso de los medios de comunicación para materializar las publicaciones de servicios sexuales, así como aquellos encargados de los medios de comunicación que facilitan y solapan la publicidad de anuncios ilícitos, deben ser igualmente responsables y por tanto sancionados por la autoridad jurisdiccional competente.

En ese sentido coincidimos en tipificar esta conducta antijurídica, en la comisión del delito de trata de personas, para que a partir de ello el Ministerio Público tenga facultades para investigar y el juez pueda sancionar tanto a quienes soliciten la publicación de anuncios de servicios sexuales en los medios de comunicación impresos o electrónicos, como a los encargados de dichos medios que faciliten la publicación de este tipo de anuncios.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos al artículo 268-BIS del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 441

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 292 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 292.- Se equipara al delito de robo y se sancionará en los siguientes términos, al que:

I. a VI. ...

...

...

Los propietarios de vehículos automotores que hayan realizado un contrato de compra-venta, podrán acudir a las Agencias Especializadas de Robo de vehículos, a realizar el trámite de verificación correspondiente.

La Procuraduría de Justicia del Estado de México a través de las Agencias Especializadas de Robo de Vehículos, deberá verificar que el trámite sea gratuito y que de la revisión se entregue impreso, con fecha y sello de la dependencia reporte de verificación de procedencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

Toluca, México, 10 marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, Iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando un artículo 292 Bis, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de autos asegurados en México creció un 16,6% en 2010, año en el que fueron hurtadas un total de 78.870 unidades, frente a las 67.653 de 2009, informó hoy la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), cifras de la misma dependencia mencionan que de 2004 a 2010 en el país el robo de autos creció en un 74.3%.

En casi los doce estados del país con mayor índice de robo, analizados con detalle por la AMIS, este delito aumentó en 2010, menos en Ciudad de México, donde se redujo un 7,5%, y en Baja California, donde disminuyó el 27,9% con relación al año anterior.

En efecto, de 2004 a la fecha, el robo de automóviles en el Distrito Federal creció un 19,1%, y en Baja California un 36,1%, si bien hay más autos en circulación en el país.

Por el contrario, este tipo de crimen aumentó en 2010 en el Estado de México (14,5%), Jalisco (20,9%), Nuevo León (41,7%), Chihuahua (13,3%), Sinaloa (61,9%), Puebla (4,9%), Veracruz (29,2%), Tamaulipas (106,1%), Morelos (9,5%), y Durango (86,2%).

Destaca el caso de Nuevo León, donde se ubica la ciudad de Monterrey y las sedes de algunas de las empresas más importantes de México, que en el periodo 2004-2010 experimentó un alza del 867,2% en los hurtos de coches, la mayor tasa de incremento del país para ese lapso de seis años.

El año pasado, de todos los autos robados, las autoridades pudieron recuperar 27.759, el 35,2% del total.

De otra parte, la AMIS precisó que el 53% de los robos de autos en 2010 fueron de automóviles estacionados, y el resto (47%) fueron hurtos cometidos con violencia.

Ocho estados mexicanos sumaron el año pasado el 79% de todos los robos a nivel nacional: Estado de México (con 22% del total), Distrito Federal (18%), Nuevo León (13%), Chihuahua (8%), Jalisco (8%), Sinaloa (5%), Tamaulipas (3%) y Veracruz (2%), mientras que en los 24 estados restantes ocurrió el 21% de los hurtos.

Por lo que la ciudadanía en el Estado de México, no se siente segura respecto de su patrimonio, por lo anterior la iniciativa busca frenar la comercialización, posesión, traslado, enajenación y custodia de aquellos vehículos que han sido robados.

Si bien es cierto los ciudadanos exigimos a la autoridad encargada de brindarnos seguridad, realice las acciones necesarias para frenar los altos índices de violencia e inseguridad que existen en nuestro estado, la contraparte es que los ciudadanos hacemos poco por ayudar a frenar estos altos índices de violencia e inseguridad.

La razón es que muchos de los que somos propietarios de automóviles, en algunos casos, somos promotores reales de la comercialización de autopartes a bajo precio, es de esta forma como la delincuencia logra permear al mercado automotriz ofreciendo refacciones, partes de colisión, accesorios, llantas y un sinnúmero de piezas de automóviles que provienen del despojo de las unidades de sus legítimos propietarios, mismos que muchas veces son despojados de éstos, aun a costa de su vida.

Por lo que la presente iniciativa busca hacer corresponsable al ciudadano de frenar la comercialización ya sea en unidades completas o en partes de estas; muchos ciudadanos al adquirir un vehículo automotor, no tenemos el cuidado necesario de revisar que la documentación y posesión del vehículo sea legal, compramos argumentando la buena fe en este tipo de transacciones entre particulares o lotes dedicados a la venta de automóviles, lo que se traduce en la oportunidad del delincuente para poder seguir comercializando unidades robadas o las partes de los vehículos robados.

Si bien es cierto autoridad y ciudadanía deben de trabajar de manera coordinada para frenar el robo de autos, también es cierto que poco hace la autoridad para dar certeza al ciudadano, cuando un ciudadano acude a las Agencias Especializadas de Robo de vehículos con las que cuenta la Procuraduría, se encuentra en primera instancia con que tiene que hacer un pago por la verificación de procedencia del vehículo que está próximo a comprar, misma que según establece la Procuraduría de Justicia del Estado de México, debe de ser gratuita, y no recibe documento que ampare que acudió de manera voluntaria a verificar que no existe reporte de robo sobre la unidad que va adquirir.

Por lo anterior exigimos trabajo y responsabilidad de la autoridad judicial pero de igual forma exigimos a los ciudadanos cumplir con las leyes vigentes para evitarse problemas judiciales por conducir un automóvil producto del robo de sus legítimos propietarios, con esta reforma buscamos que el ciudadano se sienta protegido en su patrimonio, todo vez que agotará los extremos legales para verificar la procedencia lícita del vehículo o de las autopartes que adquiera.

Con la reforma al Código Penal no buscamos otra cosa más que frenar el alto índice de robos de vehículos en nuestro Estado, frenar la comercialización de autopartes y sobre todo evitar que el ciudadano se vea afectado en su patrimonio, pero también que actué con responsabilidad en las operaciones de compra venta de vehículos automotores.

Con esto una vez más el Grupo Parlamentario del PRD demuestra que es crítico de las situaciones que lastiman a la ciudadanía como la inseguridad y la violencia en nuestra entidad, pero también somos propositivos y buscamos ante todo el beneficio de todos los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta H. LVII Legislatura la siguiente iniciativa:

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando un artículo 292 Bis.

Suficientemente discutido, y en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Derivado del estudio del contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, reformar el Código Penal, con la finalidad de frenar el alto índice de robos de vehículos en nuestro Estado, frenar la comercialización, posesión, traslado, enajenación y custodia de aquellas autopartes y sobre todo evitar que el ciudadano se vea afectado en su patrimonio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que el robo de autos asegurados en México creció un 16.6% en 2010, año en el que fueron robados un total de 78.870 unidades, frente a las 67.653 unidades de 2009, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS); cifras de la misma dependencia mencionan que de 2004 a 2010 en el país el robo de autos creció en un 74.3%.

Observamos que el año pasado, de todos los autos robados, las autoridades pudieron recuperar 27.759, el 35.2% del total.

En ese contexto, la ciudadanía del Estado de México no se siente segura respecto de su patrimonio vehicular; si bien es cierto los ciudadanos exigimos a la autoridad encargada de brindarnos seguridad, realice las acciones necesarias para frenar los altos índices de violencia e inseguridad que existen en nuestro estado, la contraparte es que los ciudadanos hacemos poco por ayudar a frenar estos altos índices de violencia e inseguridad.

Estimamos que, es necesario hacer corresponsable al ciudadano de frenar la comercialización ya sea en unidades completas o en partes de estas; muchos ciudadanos al adquirir un vehículo automotor, no tenemos el cuidado necesario de revisar que la documentación y posesión del vehículo sea legal, compramos argumentando la buena fe en este tipo de transacciones entre particulares o lotes dedicados a la venta de automóviles, lo que se traduce en la oportunidad del delincuente para poder seguir comercializando unidades robadas o las partes de los vehículos robados.

Concordamos que, la autoridad y ciudadanía deben de trabajar de manera coordinada para frenar el robo de autos, por lo que, es necesario el trabajo y la responsabilidad de la autoridad judicial, y de igual los ciudadanos deben cumplir con las leyes vigentes para evitarse problemas judiciales por poseer un automóvil cuya situación es contraria a las normas jurídicas

Coincidimos en que, con la presente propuesta legislativa que modifica al Código Penal, frenaremos el alto índice de robos de vehículos en nuestro Estado, así como, la comercialización de autopartes y sobre todo evitar que el ciudadano se vea afectado en su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de México, adicionando un artículo 292 Bis, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**
(RUBRICA).**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**
(RUBRICA).**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
(RUBRICA).**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
(RUBRICA).**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ**
(RUBRICA).**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**
(RUBRICA).**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ****DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**
(RUBRICA).**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**
(RUBRICA).**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA****COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.****PRESIDENTE****DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
(RUBRICA).**SECRETARIO****PROSECRETARIA****DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ****DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO****DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**
(RUBRICA).**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
(RUBRICA).**DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO**
(RUBRICA).**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**
(RUBRICA).**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**
(RUBRICA).**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**
(RUBRICA).**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**
(RUBRICA).**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**
(RUBRICA).**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**
(RUBRICA).**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 442**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DECRETA:**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4.89 y su epígrafe, 4.91 y su epígrafe, 4.94, 4.95 en su primer párrafo, 4.96 en su primer párrafo y su epígrafe, 4.98, 4.99 y 4.110. Se adiciona un último párrafo al artículo 4.95. Se derogan los artículos 4.90 y su epígrafe, 4.92 y su epígrafe, 4.93 y su epígrafe, 4.97 y su epígrafe, 4.100 y su epígrafe, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:**Clases de divorcio****Artículo 4.89.-** El divorcio se clasifica en incausado y voluntario. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

Causas de divorcio necesario**Artículo 4.90.-** Derogado**Legitimación y plazo para solicitar el divorcio incausado****Artículo 4.91.-** El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado.**Caducidad de la acción de divorcio****Artículo 4.92.-** Derogado**Extinción de la acción de divorcio por perdón****Artículo 4.93.-** Derogado**Reconciliación de los cónyuges****Artículo 4.94.-** La reconciliación de los cónyuges pone término al trámite de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decretado, comunicándolo al Juez.**Medidas precautorias en el divorcio****Artículo 4.95.-** Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:**I. a V. ...**

Los menores de doce años deberán quedar preferentemente al cuidado de la madre, a menos que exista una causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Resolución de divorcio en relación a los hijos**Artículo 4.96.-** En la resolución que decrete el divorcio voluntario, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés superior de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio.

...

Revocación de las donaciones por divorcio**Artículo 4.97.-** Derogado**Liquidación de la sociedad conyugal****Artículo 4.98.-** Decretado el divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos.**Alimentos de los cónyuges en el divorcio****Artículo 4.99.-** En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes:

- I.** La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.** Su grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.** Medios económicos de uno y de otro cónyuge, así como de sus necesidades;
- IV.** Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y
- V.** Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

En todos los casos, el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

El derecho a los alimentos, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Plazo para contraer nuevo matrimonio**Artículo 4.100.-** Derogado

Anotación en el Registro Civil

Artículo 4.110.- De la resolución que decreta el divorcio, el Juez remitirá copia certificada al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción y ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1.42 en su fracción XII y 5.2 en su fracción I. Se adicionan el Capítulo IX, al Título Sexto, del Libro Segundo; los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 y 2.379. Se derogan la denominación del Capítulo VII, del Título Único, del Libro Quinto y los artículos 5.65 y su epígrafe, 5.66 y su epígrafe, 5.67 y su epígrafe, 5.68 y su epígrafe, 5.69 y su epígrafe, 5.70 y su epígrafe, 5.71 y su epígrafe, 5.72 y su epígrafe y 5.73 y su epígrafe del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Reglas para determinar la competencia**Artículo 1.42.-...**

I. a **XI.** ...

XII. En los procedimientos de divorcio, el del último domicilio donde hicieron vida en común;

XIII. a **XIV.** ...

LIBRO SEGUNDO
FUNCIÓN JURISDICCIONAL
TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPÍTULO IX
DEL DIVORCIO INCAUSADO

Requisitos

Artículo 2.373.- La solicitud de divorcio podrá presentarse por uno de los cónyuges, sin necesidad de señalar la razón que lo motive, debiendo acompañar:

I. Acta de matrimonio en copia certificada;

II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y

III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:

a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;

b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;

c) La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común;

d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;

e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio; y

f) Tratándose del régimen de separación de bienes, la forma de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, en los términos previstos por el artículo 4.46 del Código Civil del Estado.

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.

Procedimiento

Artículo 2.374.- Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

Vista por edictos

Artículo 2.375.- Si el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo o se ignora su paradero, la notificación se hará por edictos. La audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Audiencia de Avenencia

Artículo 2.376.- En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.

Falta de consenso en el convenio

Artículo 2.377.- De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva en definitiva.

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.

Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.

Citación a la audiencia inicial

Artículo 2.378.- De no formularse pretensión alguna, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez citará a las partes a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 5.50 de este Código, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes.

El procedimiento continuará conforme a las reglas del Libro Quinto de este Código.

Irrecurribilidad

Artículo 2.379.- La resolución que decreta el divorcio será irrecurrible.

Controversias

Artículo 5.2.- ...

I. Las que se susciten con motivo de alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia y las demás relacionadas con el derecho familiar;

II. a III. ...

...

CAPITULO VII
CAMBIO DE VÍA EN EL DIVORCIO NECESARIO

Derogado

Solicitud de divorcio por mutuo consentimiento

Artículo 5.65.- Derogado

Vista al Ministerio Público

Artículo 5.66.- Derogado

Análisis del convenio

Artículo 5.67.- Derogado

Aprobación del convenio**Artículo 5.68.-** Derogado**Derechos de tercero****Artículo 5.69.-** Derogado**Sentencia irrecurrible****Artículo 5.70.-** Derogado**Levantamiento de la suspensión de la audiencia****Artículo 5.71.-** Derogado**Efectos de la solicitud de suspensión****Artículo 5.72.-** Derogado**Aplicación supletoria****Artículo 5.73.-** Derogado**ARTÍCULOS TRANSITORIOS****PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**TERCERO.-** Los juicios y actuaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en ese momento.**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 6 de marzo de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de los derechos humanos, destacando la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita; que se traduce en una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático.

Resulta prioritario para el Ejecutivo, promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la configuración social plantea; en ese sentido, uno de los reclamos mas sentidos de los mexiquenses, es la implementación de acciones y política que garanticen la justicia.

Modernizar el marco jurídico implica la evaluación constante de los procedimientos del Gobierno del Estado, con el propósito de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la población.

La misión de la presente administración es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases fundamentales de la familia, protegiendo su organización y desarrollo, partiendo del interés superior de la niñez, semilla del pueblo de México y esperanza del futuro exitoso que anhelamos.

El derecho civil es la rama del derecho privado que conforma un sistema jurídico concatenado en torno a la persona, el patrimonio y la familia; las disposiciones del referido Código, regulan los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes; dicha compilación legal, establece en su Libro Cuarto, lo relativo al Derecho Familiar, que comprende lo referente a la familia, el matrimonio y el divorcio, entre otros aspectos.

Las disposiciones relativas a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género; cabe destacar que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares; destacando que la familia es el núcleo de la sociedad cuya armonía se pretende, con la adecuación del marco jurídico y la ejecución de políticas públicas diversas.

Definido por el Código Civil del Estado de México, el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

El Libro Cuarto de dicha compilación legal, señala que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente y que de igual modo tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia.

En 1859 el Presidente Benito Pablo Juárez García, tuvo a bien expedir la Ley de Matrimonio Civil, en cuyo texto normativo y a manera de formalización ceremonial del matrimonio se incluyó la famosa epístola atribuida a Melchor Ocampo, brillante político liberal mexicano, oriundo del Estado de Michoacán, quien en su oportunidad, participara activamente en la redacción de las nuevas leyes civiles, que a la postre sustentarían la política liberal y culminarían con la reforma de la Constitución de 1857, cuyo propósito fue independizar los negocios civiles y políticos del clero.

El referido discurso, cuyos valores exaltados deben ser vigentes el día de hoy, reza entre otros aspectos igualmente relevantes, que el matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse así mismo para llegar a la perfección del género humano, así mismo, dictó que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí, debiendo tenerse mutuamente respeto, diferencia, fidelidad, confianza y ternura y que ambos, procurarían que lo que el uno no esperaba del otro al unirse con él, no fuera a desmentirse con la unión.

No obstante los valores enaltecidos, a nadie escapa la existencia de múltiples matrimonios cuya coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que en

determinados casos, parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, en su oportunidad suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

Es obligación de todo Gobierno, proteger a la familia, pero sin soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; son múltiples los factores que inciden en el matrimonio, destacando la falta de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, que han desembocado en el incremento del índice de divorcios.

En este orden de ideas, el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; dicha figura jurídica se clasifica en necesario y voluntario; se trata del primero, cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el propio Código Civil y es voluntario, cuando se solicita de común acuerdo por éstos.

En esta concordancia, cabe señalar la existencia de veinte causas de divorcio necesario, a manera de enunciar algunas, se refieren las relativas al adulterio de uno de los cónyuges; la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción; padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria; la negativa de los cónyuges de darse alimentos o de darlos a los hijos; entre otras.

Ahora bien, en términos del Código Civil de la Entidad, la acción de divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda.

Fundado en el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela, el Libro de mérito, prevé diversas medidas precautorias en el divorcio, mismas que implican que al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse mientras dure el juicio, las disposiciones relativas a la separación de los cónyuges; la fijación y el aseguramiento de los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos; la guarda y custodia de los hijos, a falta de acuerdo entre los cónyuges; las medidas convenientes respecto a la mujer que esté embarazada; y en suma, las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos.

En la sentencia que decrete el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio; destacando que el Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

Por su parte, el divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio; siendo al efecto menester que los cónyuges ocurran al Juez competente, presentando un convenio en que se fijen el domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento; la cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos; si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia; la determinación de que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de

pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.

Cabe mencionar que antes de que se decrete el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.

Por cuanto hace al divorcio administrativo, es importante mencionar que cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse; en consecuencia, el Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, citará a los cónyuges para que en el plazo de quince días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento; hecha la ratificación por los cónyuges, el Oficial del Registro Civil, los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

En esa congruencia, es bien sabido el desgaste y afectación emocional y económico, que un divorcio implica para los miembros de la familia, por lo que, partiendo de la premisa de que el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, resulta pertinente y oportuno el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, comúnmente denominado exprés; derivado del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento de los medios jurídicos necesarios al efecto.

Debe privilegiarse la libertad de la voluntad de la persona, mediante el establecimiento de un procedimiento específico para la procedencia del divorcio sin causa y dejando a salvo los derechos previstos en la ley, cuyos alcances habrán de determinarse con independencia de la disolución del vínculo matrimonial, por parte del órgano jurisdiccional al velar por la justicia, al fijar las responsabilidades derivadas de la unión que se disuelve, así como las obligaciones para con los hijos y el régimen de convivencia.

En esta tesitura, se considera que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino en muchos casos, los problemas colaterales generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esa naturaleza, por lo que se reitera que para su procedencia debe bastar la simple petición de uno de los cónyuges.

En esta congruencia, destacan el pronunciamiento que el efecto ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que la duración del matrimonio encuentra sustento en la voluntad de los cónyuges.

Novena Época
Registro: 165564
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Enero de 2010
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.207 C
Página: 2107

**DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS
CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN.**

El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Atento a ello la derogación del divorcio necesario, que indefectiblemente para su ejercicio es indispensable invocar alguna de las causales contempladas en el Código Civil, que para su comprobación origina afectaciones a los conyuges por las implicaciones adversas, físicas, económicas y emocionales, por el tiempo que debería esperarse para acreditar las causales invocadas, aunado a que en muchos casos se pedía la intervención de familiares directos para acreditar las causales de disolución del vínculo matrimonial, propiciando innecesariamente conflictos entre parientes, que mostró en muchos casos repercusiones psicológicas, tanto en quienes enfrentaban el conflicto judicial, como los que se colocaban en apoyo de uno y otro cónyuge; de modo que al derogarse las causales de divorcio, se evita en gran medida la confrontación de las partes.

Se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la pertinencia y oportunidad de que la reforma del Código Civil del Estado de México y del diverso de Procedimientos Civiles que se propone, implique posibilitar el divorcio a solicitud de uno de los cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, mediante la instauración de un procedimiento especial, destacando que dicho procedimiento especial, habrá de resolverlo el juzgador, sin menoscabo de que se dejen a salvo las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal.

Al efecto, las adecuaciones normativas, implicarán sendas modificaciones a los Códigos sustantivo y adjetivo de la materia, fundamentalmente mediante la adición en la clasificación del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges solicitan la disolución del vínculo matrimonial.

Adicionalmente se establece un plazo de un año que deberá de transcurrir previamente a la solicitud del divorcio incausado, respecto a la oportunidad para solicitar el divorcio de que se trata.

Como documento de procedencia para el divorcio incausado, será necesario acompañar a la solicitud respectiva, la copia certificada del acta de matrimonio; la de los hijos habidos en el matrimonio, para salvaguardar los derechos y el interés superior de los menores; así como la propuesta

de convenio para regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que contendrá diversos requisitos, destacando que una vez que se cumplan, el Juez radicará la solicitud, dando vista al otro cónyuge y proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas y las que el Juez estime necesarias de oficio para salvaguardar el interés superior de los menores conforme a la legislación interna y los tratados internacionales suscritos por el gobierno mexicano, señalando día y hora para una audiencia después de nueve días y antes de quince contados a partir de la notificación del auto; audiencia en la que se escuchará a las partes sobre las propuestas del convenio, en caso de estar de acuerdo con los puntos del convenio y no tener el juzgador observaciones al mismo, decretará el divorcio y aprobará el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada, resolviendo de manera definitiva la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, y para el caso de no existir consenso en dicha audiencia respecto a los efectos del matrimonio será decretado el divorcio y en su caso la terminación de la sociedad conyugal.

En la propia resolución, se emitirá decisión respecto de las medidas precautorias y provisionales que sean necesarias para salvaguardar la integridad de los cónyuges, los hijos, los bienes de los cónyuges, etcétera.

Para el caso de no estar de acuerdo con los términos del convenio se dará un plazo para formular sus pretensiones, las cuales se ventilarán mediante el procedimiento oral previsto por el Código de Procedimientos Civiles, todo lo anterior buscando que el procedimiento no tenga obstáculos, que las partes deduzcan sus derechos en juicio con la debida oportunidad y finalmente que el juez cuente con los suficientes elementos para resolver con arreglo a las normas legales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Diputada Yelitzi Ramírez Trujillo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXI, al artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, sobre el agregado de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad finca su génesis en la unión de dos personas bajo la regulación de un contrato social denominado legalmente matrimonio, el cual establece derechos y obligaciones de los contrayentes. Cuando esta relación se ve trastocada y los involucrados consideran la separación o disolución del vínculo matrimonial, la ley considera esta posibilidad a través del procedimiento de divorcio, que es un proceso legal que extingue la relación de matrimonio conforme a derecho.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 4.90, enuncia las causas de divorcio en voluntario y necesario. El divorcio voluntario es la separación por mutuo acuerdo; mientras el necesario contempla veinte causales dentro de las cuales, no se encuentra incluida la de incompatibilidad de caracteres, y esta considera la intolerancia de un miembro del matrimonio a otro, la incompatibilidad de caracteres se manifiesta en diversas formas, generando situaciones que van desde la indiferencia hasta casos de violencia familiar o abandono de personas.

Atendiendo a los principios del derecho civil, el divorcio es la expresión legal que extingue el contrato de matrimonio cuyas causas suelen ser innúmeras y pueden ser solicitadas por una o ambas partes.

La disolución matrimonial o divorcio otorga a los directamente involucrados, la defensa de sus derechos como individuos con capacidad de elección, a la vez que brinda la posibilidad de que estos mismos queden en completa libertad de decidir sobre la posibilidad de crear una nueva unión conyugal.

Se conoce como antecedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, han emitido jurisprudencia con respecto de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio, que se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas, que revelan una permanente aversión que hace imposible mantener la unión conyugal.

La incompatibilidad de caracteres implica una imposibilidad física y psicológica hacia la tolerancia entre los miembros de la pareja, la cual se manifiesta claramente en la convivencia diaria matrimonial.

Si dos personas unidas por el vínculo del matrimonio no congenian, e incluso llegan a no tolerar la presencia de su pareja por diferencias de carácter, se propicia una clara incapacidad de mantener una vida en común, lo que lleva a la imposibilidad natural a compartir la vida junto a su cónyuge, situación en la que no se puede atribuir culpa alguna por ello, pues es producto de diversas causas, las cuales son inevitables e inimputables a los individuos.

Es sumamente complejo hablar de la personalidad de los cónyuges y del vínculo sentimental que los une, ya que se trata de elementos subjetivos de los individuos. Sin embargo, las relaciones interpersonales sujetas a un vínculo matrimonial, sufren transformaciones a través del tiempo pasando de un estado armonioso, a uno en el que puede prevalecer la falta de comunicación y/o entendimiento, haciendo que la vida en pareja se convierta en una pugna constante y lleve a sus integrantes a su autodestrucción.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que existen variables que hacen que la relación en pareja sea incompatible, como las relaciones de agresión—sumisión. En estos vínculos hay un cónyuge que sufre los maltratos del otro y se ve imposibilitado a desvincularse por temor, escenario que suele arrastrar a todos los integrantes de la familia. Asimismo, relaciones como éstas, pueden originar enfermedades traumáticas que con el tiempo se agravan, es por esto que la inclusión de la incompatibilidad de caracteres en el Código Civil del Estado de México como causal para disolver el matrimonio, es una vía que debe contemplarse.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy se propone ante el Pleno, solicita incluir la causal de incompatibilidad de caracteres como un elemento más dentro del marco jurídico que posibilite la disolución del matrimonio, causal que prevendrá daños mayores mediante la argumentación de la manifestación de voluntad.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos de observancia el derecho al divorcio consagrado en el Código Civil del Estado de México, y en el que proponemos se reconozca dicha incompatibilidad, debido a que responde a un fenómeno por el que actualmente las parejas se separan, lo que no implica necesariamente que se divorcien al no existir esta causal y propicia mayores daños y rispidez. Asimismo, esta causal permitirá divorciar a aquellas parejas, hoy separadas y que no han arreglado su situación jurídica.

Cabe señalar que la incompatibilidad de caracteres no atenta contra la sociedad ni contra la familia; por el contrario, protege y fortalece la tranquilidad familiar al tratar de evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial, así como enfrentamientos entre personas y familias que alienten la posibilidad de odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas.

La finalidad de esta propuesta, solicita que el cónyuge que pretenda iniciar el proceso de disolución no se vea obligado a fundamentar su solicitud en los supuestos previstos en la norma vigente cuando su motivación no corresponde a ninguno de ellos, como sucede en muchos casos hoy en día.

Esta propuesta tampoco incidiría en la figura de divorcio voluntario, pues en ésta se presupone la voluntad de ambos cónyuges, mientras que en la de incompatibilidad de caracteres, sólo se requiere la solicitud de uno de ellos.

En aras de dar certeza jurídica a las partes en la diversas situaciones que se puedan presentar, se cree en la necesidad de salvaguardar las causales de divorcio contempladas en el Código Civil del Estado de México, ya que los presupuestos ahí establecidos, pueden ser considerados como delitos previstos en el Código Penal, los cuales permiten salvaguardar a la persona y a su familia, pudiendo ejercer acción legal contra el responsable.

De lo anterior no perdamos de vista la correlación existente entre normas civiles y penales que puedan generar causales de divorcio mediante sentencia pronunciada por un juez penal.

Lo anterior permitirá fortalecer el Estado de Derecho a fin de no obligar a los cónyuges a que compartan su vida con quienes no lo deseen, poniendo fin al vínculo matrimonial, resguardando el interés superior de su familia, procurando aminorar el deterioro económico, así como emocional que pueda causar la disolución al establecer relaciones equitativas en el futuro entre los cónyuges y sus familias.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(Rúbrica).

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(Rúbrica).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(Rúbrica).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(Rúbrica).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo a ___ de _____ de 2012

Dip. Antonio Hernández Lugo
Presidente de la mesa directiva de la LVII Legislatura
Presente:

Quien suscribe Dip. Daniel Parra Ángeles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo I, 38 fracción 1, 78, 79 y 81 de la ley orgánica; 68,69,70 72, y 73 del reglamento, ambos del poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México con fundamento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos Especialistas afirman que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales, aunque la continuidad de ésta, se da por la voluntad de sus miembros a seguir unidos, recalcando que a pesar de que surge por razones naturales, el derecho civil y en lo particular el derecho mexicano la ha instituido y estructurado a través de la cultura dinámica de su sociedad, con el fin de controlar y regular las conductas y relaciones de los individuos. Conocida también con la célula o núcleo de nuestra sociedad mexicana, la familia ha sido vislumbrada como la sociedad de individuos que se encuentran unidos por un vínculo afectivo y sentimental, y cuyo propósito primario recae en la satisfacción de necesidades básicas, afectivas y de moralidad, así como las de procreación, crianza, y formación de la personalidad de sus miembros que incluyen la educación y principios que cada grupo social

adopta, en la medida en que dichas necesidades sean satisfechas, hacen posible el desarrollo de esa célula primaria que en su conjunto, conforman la actual sociedad, cabe mencionar que la familia mexicana la debemos distinguir en dos tipos: el primero, la familia extensa que es la conformada por un grupo difuso que comprende a todos los parientes consanguíneos y afines, el segundo, la familia célula o nuclear que básicamente es el grupo formado por dos individuos y sus hijos, refiriéndonos a este último tipo de familia podemos decir que la gran mayoría surgen a través de la figura jurídica y social denominada "El Matrimonio". En el Estado Mexicano Independiente, se dio validez a los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico y no fue sino hasta las llamadas Leyes de Reforma en donde se suprime la injerencia de la iglesia dentro del matrimonio, con la Ley del Matrimonio Civil de 1859 en donde la validez del matrimonio estaba sujeta a cumplir con los requisitos y formalidades que exigía el Estado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se establecía en su artículo 130 que el matrimonio era un contrato civil, partiendo de esta conceptualización Constitucional se establecía como elemento primordial el acuerdo de voluntades entre los contrayentes para la debida celebración del contrato de matrimonio, cuestión hasta la fecha muy debatida, toda vez que algunos doctrinarios lo siguen definiendo como un contrato *sui generis* y otros como una institución, el Código Civil del Estado de México nos dice que el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, pero en lo que concuerdan las teorías del contrato y de la institución, así como la actual definición del matrimonio en el Código Civil del Estado de México, es en que el elemento primordial del matrimonio es la voluntad de los contrayentes.

Todos coincidimos en preservar la figura jurídica del matrimonio en nuestro Estado, consideramos que el matrimonio es la institución primordial de nuestra sociedad y la forma más acertada para dar inicio a la regulación de los derechos y obligaciones que conlleva la formación de una familia, queremos intentar preservar los matrimonios existentes y también que las nuevas generaciones opten por acoger esta figura jurídica para formar sus familias, pero tampoco podemos estar

Llegos a las crisis matrimoniales actuales, recordemos en resumen lo manifestado por los redactores del Código Civil de 1928 en donde expresaban que reconocían la impotencia de un artículo legal para mantener la armonía conyugal y la incapacidad de la autoridad para garantizar el cumplimiento de los deberes internos del hogar, solo la voluntad de los esposos puede lograr el cumplimiento de los deberes matrimoniales, y cuando aquella falta, más vale que un nuevo matrimonio dé la felicidad no encontrada, que forzar una unión aparente tras de la cual se escudan la traición a la fidelidad, la riña cotidiana en lugar de la paz domestica y la corrupción filial, en lugar del ejemplo moralizador de los padres, actualmente cuando los matrimonios llegan a crisis insuperables se acrecentan los problemas de manera exponencial, toda vez que el pretender acudir a la figura del divorcio por parte de uno solo de los cónyuges resulta un vía crucis, ya que si bien es cierto las estadísticas de divorcio van aumentando en nuestro país y en nuestro estado, también es cierto que la mayoría de divorcios se hacen de facto y no en forma legal, bastaría preguntarnos ¿Cuántos matrimonios debido a una crisis insuperable se separan olvidándose de obligaciones e hijos, y siguen con el vinculo matrimonial toda su vida?, la mayoría de veces no es por no querer divorciarse, sino porque el acceso a la justicia en nuestro estado específicamente al divorcio, hace pasar a los cónyuges por situaciones que desgastan la relación con familia, hijos, amigos, vecinos y más, por eso el querer resolver una situación de la mejor forma se convierte en una pelea de orgullo, soberbia e intereses, lastimando esos lazos afectivos familiares que en algún momento se tuvieron, creemos que no es correcto que los problemas maritales se tengan que ventilar en un juzgado, ya que nadie puede saber realmente que paso en la relación conyugal o en el hogar, ahora bien, consideramos que tampoco es correcto involucrar a los hijos, familia o amigos en un juicio cuya finalidad es la terminación del vinculo matrimonial, ya que la mayoría de veces que se les solicita testifiquen en dicho juicio, lo hacen con invenciones aconsejadas por el abogado que se hace cargo del asunto y no porque realmente hayan pasado las cosas como se expresan, es por todos sabido que la mayoría de abogados se dedican a inventar y a cuadrar pruebas para poder obtener la disolución del vinculo matrimonial, pero voy más allá, ¿Por qué tiene que haber un cónyuge culpable para poder solicitar un

divorcio?, si la unión vincular del matrimonio se dio por la expresa voluntad de los cónyuges, no vemos el porqué se tenga que culpar a uno de ellos para solicitar el divorcio, si solo es voluntad de alguno de los dos no continuar con ese vínculo, por mucho que se diga y pruebe en los juzgados, en los juicios de divorcio. Jamás tendremos la certeza de saber que paso realmente, pero dejando de lado un poco los argumentos vertidos, creemos absurdo que el estado pretenda forzar la unión matrimonial al poner candados para solicitar el divorcio, siendo éstos, las actuales causales, ya que solo se puede solicitar el divorcio si se encuadra alguna de las causales previstas en la ley de la materia, y que pasa cuando dentro del matrimonio ha dejado de existir el amor, el cariño, la confianza y todos aquellos detalles y circunstancias que estuvieron presentes al momento de otorgar la voluntad para unirse, ¿porque no solo basta la voluntad de alguno de cónyuges para solicitar el divorcio? así como se otorgo la misma para el matrimonio, recordemos que el divorcio fue instituido como una forma de solucionar los problemas existentes en el matrimonio, con el fin de evitar familias disfuncionales, pareja o niños con traumas y problemas de desarrollo, así como evitar riesgos o abusos sentimentales y físicos dentro de la familia, la propuesta de esta iniciativa es derogar las causales existentes dentro del Código Civil aplicable, y dejar de buscar un cónyuge culpable en el divorcio, sugieramos porque para solicitar el divorcio se haga respetando la voluntad, así como se respeta para contraer matrimonio, además se prevé una disminución de costos y tiempos tanto para el Poder Judicial del Estado de México como para los divorciantes, recalcoando que la única finalidad del divorcio, es la de disolver el vínculo matrimonial, mas no disolver todas y cada una de las obligaciones que nacieron del matrimonio, por el contrario las obligaciones subsisten por su propia y especial naturaleza recalcamos que para nosotros lo primordial es que subsista el matrimonio cuando existan problemas reparables, pero cuando estos sean irreparables, queremos facilitar el trámite de divorcio, para evitar pasar por momentos vergonzosos ante desconocidos en los juzgados, y dañar la relación de la familia e hijos, pretendemos ofrecer la ayuda necesaria a los matrimonios en conflicto, estipulando como requisito que, para que uno de cónyuges solicite el divorcio, antes tiene que acudir al centro de mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México y solicitar giren invitación al otro cónyuge, y cumplir al menos

con tres sesiones en pareja ante el mediador con la finalidad de que éste, les facilite la comunicación a la pareja y se busque una probable reconciliación, si el cónyuge invitado a la mediación no acudiera se comprobará con tres acuses de recibo de la invitación y si se negó el recibimiento, bastarán las 3 invitaciones que emita el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, con lo cual el cónyuge que solicito la mediación podrá iniciar el trámite de divorcio, requisito que servirá como filtro para tener la seguridad de que se quiere solicitar el divorcio, también se prevé que, para que uno de los divorciados vuelva a contraer matrimonio debe existir resolución judicial, que acredite la regulación de las consecuencias inherentes a la disolución del anterior vínculo matrimonial para evitar que se contraigan nuevas obligaciones sin la resolución de las obligaciones del primer matrimonio, se propone que no sea necesario que transcurra un año de matrimonio para poder solicitar el divorcio siempre y cuando existan pruebas fehacientes que acrediten la existencia de un riesgo a la vida e integridad física del cónyuge solicitante o de los hijos. Para proteger los derechos inherentes a la disolución del vínculo matrimonial se establece como requisito para el solicitante al momento de solicitar el divorcio, anexar la propuesta de un convenio regulatorio y las pruebas que lo sustenten, queda establecido que el juez dictará sentencia interlocutoria decretando la disolución del vínculo matrimonial si la propuesta de convenio regulador es aceptada por ambos cónyuges o dicho convenio es modificado y aceptado por ambos cónyuges, pero si el convenio no es aceptado por ambos cónyuges también se decretará la disolución del vínculo matrimonial y se tramitará vía incidental los derechos y obligaciones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Es por lo anterior que los diputados de Acción Nacional, presentamos a esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. DANIEL PARRA ANGELES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tres iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen adecuaciones, en la parte conducente, a los mismos ordenamientos jurídicos, y habiendo sido turnadas a las comisiones legislativas indicadas, coincidimos en la pertinencia de llevar a cabo su estudio conjunto y de elaborar un dictamen que expresa la opinión correspondiente, así como integrar un proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo que deriva del estudio.

En consecuencia, sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto fueron presentadas a la consideración de la "LVII" Legislatura, conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXI, al artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, sobre el agregado de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio, formulada por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, formulada por el diputado Daniel Parra Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que tienen por objeto, respectivamente:

- Incluir la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio necesario.
- Establecer la figura del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges soliciten ante la autoridad jurisdiccional, la disolución del vínculo matrimonial, mediante la instauración de un procedimiento especial.
- Derogar las causales de divorcio necesario previstas en el Código Civil, para establecer un procedimiento que facilite su trámite, evitando situaciones difíciles y vergonzosas que dañen la relación de la familia.

En este contexto los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de las iniciativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA DIPUTADA YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Expone la autora de la iniciativa que el Código Civil del Estado de México contempla el divorcio voluntario y necesario, en este último no se establece como causal, la incompatibilidad de caracteres, y que ésta última se considera la intolerancia de un miembro del matrimonio a otro, manifestándose en diversas formas, generando situaciones que van desde la indiferencia hasta casos de violencia familiar o abandono de personas.

Agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, han emitido jurisprudencia con respecto de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio.

Señala que existen variables que hacen que la relación en pareja sea incompatible, como las relaciones de agresión—sumisión, en el que un cónyuge sufre los maltratos del otro y se ve imposibilitado a desvincularse por temor, arrastrando a todos los integrantes de la familia, provocando enfermedades traumáticas que con el tiempo se agravan.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.

Expresa el autor de la iniciativa que una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático es la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita.

Menciona que la evaluación constante de los procedimientos del Gobierno, implica modernizar el marco jurídico, con el propósito de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la población.

Agrega que el Código Civil del Estado prevé diversas medidas precautorias durante la tramitación del divorcio, necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos; las cuales se reflejan en la sentencia que decreta el divorcio y en la que se determinan los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio; destacando que el Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

Expone que debe privilegiarse la libertad de la voluntad de la persona, mediante el establecimiento de un procedimiento específico para la procedencia del divorcio sin causa, dejando a salvo los derechos previstos en la ley, cuyos alcances habrán de determinarse con independencia de la disolución del vínculo matrimonial, por parte del órgano jurisdiccional al velar por la justicia, al fijar las responsabilidades derivadas de la unión que se disuelve, así como las obligaciones para con los hijos y el régimen de convivencia.

Lo anterior, en razón de que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino los problemas colaterales generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esa naturaleza.

Destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, al establecer que la duración del matrimonio encuentra sustento en la voluntad de los cónyuges.

En ese tenor propone adecuaciones normativas a los Códigos sustantivo y adjetivo de la materia, mediante la adición en la clasificación del divorcio incausado, que implica que alguno o ambos cónyuges soliciten la disolución del vínculo matrimonial.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO DANIEL PARRA ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Manifiesta el autor de la iniciativa que una institución primordial de nuestra sociedad es la familia y que la regulación de ésta, así como de los derechos y obligaciones que conlleva su formación debe ser preservada.

Señala que no se puede soslayar la existencia de las crisis matrimoniales que impiden mantener la armonía conyugal y la incapacidad de la autoridad para garantizar el cumplimiento de los deberes internos del hogar, ya que sólo la voluntad de los esposos puede lograr el cumplimiento de los deberes matrimoniales.

Agrega que el divorcio fue instituido como una forma de solucionar los problemas existentes en el matrimonio, con el fin de evitar familias disfuncionales, pareja o niños con traumas y problemas de desarrollo, así como evitar riesgos o abusos sentimentales y físicos dentro de la familia.

En ese sentido, propone derogar las causales del divorcio previstas en el Código Civil, con el objeto de que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar el divorcio, respetando su voluntad, así como se respeta para contraer matrimonio, lo cual redundará en la disminución de costos y tiempos tanto para el Poder Judicial del Estado de México como para los divorciantes, sin que se disuelvan las obligaciones que nacieron del matrimonio, y evitar dañar la relación de la familia e hijos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las presentes iniciativas, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a las iniciativas, los legisladores advertimos que las iniciativas tienen la finalidad de establecer en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, la figura del divorcio incausado, como una medida que permita a los cónyuges la terminación de su matrimonio, evitando perjuicios morales y económicos a los integrantes de la familia.

Entendemos que la familia surge espontáneamente por razones naturales, que se da por la voluntad de sus miembros a seguir unidos, y que ha sido regulada en el derecho civil mexicano, mediante disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género; cuyas relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Apreciamos que el matrimonio es una institución por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia y que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad, orígenes étnicos o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente y que de igual modo tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia.

No obstante lo anterior, no puede negarse la problemática existente en nuestra Entidad Federativa relativa al alto índice de divorcios, en razón de que la coexistencia entre los cónyuges resulta inviable, debido a la incapacidad de una sana convivencia y a diferencias irreconciliables, cuya única solución, es el divorcio.

Sabemos que en muchos casos, ante un manejo adecuado, con la disolución del vínculo matrimonial se logran mejorar las relaciones entre los integrantes de la familia, evitando su deterioro físico, psicológico, moral y económico.

Los dictaminadores, consideramos que es obligación del Gobierno, proteger a la familia, no obstante, estimamos que también lo es, velar por el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad.

En ese sentido, coincidimos en que, el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, motivo por el cual, estimamos conveniente el establecimiento de un juicio de divorcio sin causa, por medio del cual, el matrimonio, en su carácter de contrato civil pueda terminarse por voluntad de uno de sus contrayentes, mediante el establecimiento, en el marco normativo aplicable, de un procedimiento específico, salvaguardando las consecuencias inherentes al matrimonio, en cuanto a los hijos y a los bienes adquiridos durante la unión conyugal.

Destaca que, al respecto, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia, en razón de que su creación y duración, se sustenta en la libre voluntad de los cónyuges, como consecuencia natural de su pleno ejercicio.

En ese contexto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, estimamos procedentes las modificaciones a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, incorporando la figura jurídica del divorcio incausado, conforme a los requisitos y procedimiento especial, salvaguardando los derechos y el interés superior de los menores; así como la previsión de un convenio que regule las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la emisión de medidas precautorias y provisionales que sean necesarias para salvaguardar la integridad de los cónyuges, los hijos, los bienes de los cónyuges, entre otros aspectos.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto que ha sido integrado como resultado del estudio de las mismas.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADÍZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 443

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V al artículo I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo I.- ...

I. a IV. ...

V. Del equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca, México a 22 de septiembre de 2011

C. T. DIFUNDIDOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable y Máxima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, el Proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El eje rector para lograr el crecimiento económico y social de los mexiquenses, se encuentra en el marco jurídico de la Ley de Planeación del Estado de México, que se traduce en que la productividad sea óptima y podamos elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

La inversión que nuestro Estado conduzca por medio de planes estratégicos y programas sociales para erradicar la marginación y desempleo se refleja en el plan de trabajo que la presente ley regula.

La actual política económica en la Entidad, no ha cumplido con las expectativas de los hogares mexiquenses, esto se ve reflejada en la tasa de desempleo que del año 2005 al 2011, paso del 5.52% al 6.64%, respectivamente de acuerdo con las cifras otorgadas en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del Instituto Nacional de Geografía.

Dada las circunstancias y con la gran responsabilidad que tenemos los diputados de la LVII Legislatura, someto ante Ustedes la iniciativa que establece una planeación estatal que garantice la competitividad para los mexiquenses y se privilegie la

eficacia, eficiencia, transparencia y racionalidad del ejercicio de los recursos públicos, iniciando con el principio "de eficiencia en la administración pública" implica una adecuada relación de costes de los medios a utilizar para la realización de los objetivos y calidad de los resultados obtenidos.

La presente iniciativa pretende que la ley tenga como objetivo:

- a) Proteger y promover el empleo;
- b) Garantizar la competitividad; y
- c) Privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

Todo en un marco de estabilidad económica y social.

Debemos tomar las acciones necesarias para fomentar el desarrollo económico y social, ajustar el efecto de la globalización para poder crecer como Estado. La competitividad en el Estado de México ha sido uno de los Estados poco competitivo encontrándonos en el 21 lugar en el 2005, en el 2009 en el lugar 25 y en este año 2011 ocupamos el lugar 28, esto significa que los mexiquenses generamos 39 mil 447 pesos menos por persona, en comparación con el promedio nacional.

Por lo anterior, considero fundamental que en esta iniciativa que presento se incorpore el concepto de competitividad, para alcanzar el desarrollo económico pleno, sostenido y sustentable para nuestro Estado.

De acuerdo con el Índice de Competitividad Estatal, la posición desde el 2008 tiene una calificación de 36.2/100. Tenemos como Estado una desventaja de 16.8 por ciento respecto al desempeño promedio de las demás entidades. En el indicador del Producto Interno Bruto Per Capita, indica que estamos 35.7 por ciento abajo del promedio nacional.

Ciertamente, la competitividad es una pluralidad de indicadores relacionados con las condiciones que el Estado debe producir para el desarrollo sostenible de una economía próspera, tales como infraestructura, ciencia, impartición de justicia,

burocracia, educación, entre otros factores más; de ahí que en el marco internacional la competitividad se verá reflejada en la medida en que la producción de bienes y servicios compitan de manera exitosa en mercados globalizados, aunado a la mejora en las condiciones de ingreso y calidad de vida de su población.

Tenemos que ser garantes de otorgar a los mexiquenses un crecimiento económico progresivo, lo que se logrará mediante acciones del Ejecutivo Estatal para que aliente a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan estratégico de competitividad estatal.

Ante la crisis económica y de seguridad pública que se vive el Ejecutivo Estatal debe buscar la manera de revertir la situación económica y social en la que se encuentra la población mexiquense, haciendo uso de una planeación que fomente la competitividad y privilegie el uso responsable de los recursos públicos, los cuales por definición son propiedad de todos nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea el proyecto de acuerdo adjunto que adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito adicionar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer las normas del equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas observamos que con la adición propuesta, se pretende incorporar dentro del objeto de la Ley de Planeación, el establecimiento de normas que protejan y promuevan el empleo, garanticen la competitividad y privilegien el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

Entendemos que nuestra Entidad Federativa, al ser la más poblada del País, con una población de poco más de 15 millones de habitantes, con una compleja y creciente problemática en todos los ramos de la administración pública, requiere de un marco normativo que faculte a las autoridades estatales y municipales, a implementar políticas públicas y acciones para fomentar el desarrollo económico y social.

Apreciamos que, de acuerdo al contexto nacional e internacional, el Estado de México necesita de un impulso para lograr la competitividad y que para ese efecto, es indispensable que cuente con los elementos necesarios tales como inversión, infraestructura, educación, salud, ambiente laboral favorable, paz social, entre otros; con la finalidad de que se refleje en que la producción de bienes y servicios, que le permita competir de manera exitosa en mercados globalizados, y redunde en elevar la calidad de vida de la población.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras, coincidimos en que, para lograr dichos fines, se requiere, en principio, de la instrumentación de un plan estratégico de competitividad estatal, que implique la ejecución de acciones por parte del Ejecutivo Estatal, para que se aliente a determinados sectores productivos; se concedan subsidios; se otorguen facilidades a empresas de nueva creación; se concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas; entre otros aspectos.

En ese contexto, los integrantes de las Comisiones Legislativas consideramos oportuno aprobar la reforma propuesta a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en virtud de que su objetivo primordial es el de impulsar el desarrollo económico sostenido y sustentable en beneficio de la población de nuestro Estado.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción V al artículo I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en los términos del presente Dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de abril de 2012.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).